

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicación No.	<u>2020-00070-00</u>
Serie:	VERBAL
Sub-Serie:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ
Demandado:	GEOVANNI SALCEDO HERNANDEZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión o rechazo de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 numeral 2° del Código General del Proceso, precisa, sobre la **INADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

“... 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”

El inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establece:

“... inciso 4°.- En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...”

En éstos casos, el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

En el caso que centra nuestra atención, se observa que la parte interesada a falta de no conocer el canal digital del demandado, no acreditó haber enviado en físico la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, petición que a juicio de este Despacho y de conformidad con lo señalado en la obra antes citada, debe acreditarse en la demanda.-

Por lo antes expuesto, se observa que se cumplen las exigencias legales para inadmitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por lo que este Estrado Judicial, **INADMITIRÁ** la misma, concediéndole el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, al demandante señor **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ** para que la subsane, so pena de rechazo.

Es de resaltar, que éste Despacho reconoce personería jurídica al señor **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio dentro del presente proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en nombre propio al señor **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez